

CASO MICHAEL URTECHO

POR: DAVID TORRES PACHAS
PROYECTO ANTICORRUPCIÓN DEL IDEHPUCP



I. Hechos relevantes

El día 15 de setiembre de 2013¹ se emitió un reportaje periodístico en el programa televisivo “Cuarto Poder” (América Televisión), en el cual tres extrabajadores del entonces congresista Michael Urtecho² lo acusaban de haberse apropiado de parte de su sueldo durante el periodo de tiempo en que realizaron labores en su despacho. En concreto, se trataba de los señores: Evelyn Goicochea, Jorge Luis Huiman y Elvia Urbina (estos últimos, esposos).

Conforme al informe técnico administrativo N° 1359-2013-GSRCP-AAP-DRH/CR, Jorge Luis Huiman trabajó como coordinador del despacho congresal entre enero y julio de 2007. Dicho informe indicaba además que percibía una remuneración mensual de mil cien nuevos soles. Según la declaración de Huiman, de dicho monto solo le eran entregados doscientos nuevos soles. Por su parte, en el caso de la señora Elvia Urbina, el informe técnico N° 1358-2013-GSRCP-AAP-DRH/CR indica que fue contratada como Asesora Nivel VI entre enero y mayo de 2007. A pesar de que formalmente su sueldo era de cuatro mil nuevos soles, en los hechos solo percibía cuatrocientos.

De otro lado, Evelyn Goicochea Miranda fue asesora del excongresista Urtecho entre noviembre de 2009 y diciembre de 2011. En el reportaje, Goicochea afirmó que, como asesora, debía

1 “Cuarto Poder: Ex trabajadores del congresista Urtecho lo acusan de apropiarse de sus sueldos”. <https://www.youtube.com/watch?v=ljvnHVjvw0>. Consulta: 06 de agosto de 2014.

2 Wilson Michael Urtecho Medina fue electo congresista de la República en los periodos 2006-2011 (Partido Político Unidad Nacional) y 2011-2016 (Partido Político Solidaridad Nacional) representando al departamento de La Libertad.

percibir tres mil nuevos soles. Sin embargo, solo recibía dos mil. Luego de ser ascendida al cargo de asesora de la vicepresidencia del Congreso, de los once mil nuevos soles designados como remuneración mensual, solo recibió tres mil.

Cabe señalar que en los tres testimonios se afirmó que Claudia Gonzáles, esposa del excongresista Urtecho, era quien administraba las cuentas bancarias de los trabajadores del despacho y retiraba el dinero que era depositado en dichas cuentas por el Congreso de la República.

A pesar de que el excongresista Urtecho negó tales afirmaciones indicando que se trataba de una campaña de desprestigio, el día 13 de octubre de 2013 en el programa televisivo “Punto Final” (Frecuencia Latina) reconoció que pidió apoyo económico a sus trabajadores a través de sus cuentas bancarias durante los años 2006, 2007, 2009 y 2010³. En dicha entrevista, afirmó que nunca se coaccionó o amenazó a ningún trabajador con la expulsión de su trabajo si no aceptaban el descuento.

Además de la denuncia del recorte de los sueldos de los extrabajadores se informó que la pareja Urtecho Gonzáles era propietaria de un inmueble ubicado en la Urbanización Las Palmas del Golf en Trujillo valorizado en un millón trescientos cincuenta mil dólares. Conforme al trabajo de investigación realizado en el reportaje, el costo del inmueble no podría ser justificado con el sueldo que percibe un congresista de la República.

Ante ello, Urtecho indicó que compró el terreno por un monto de ciento veinticinco mil dólares. Según Urtecho, dicho monto se obtuvo a partir de tres préstamos: (i) De la Caja Municipal de Trujillo (siete mil novecientos dólares a nombre de la panadería “El Pan de cada día” de propiedad de Claudia Gonzáles), (ii) De la Caja Municipal de Trujillo, un préstamo por quince mil dólares a nombre de Urtecho como persona natural, y (iii) un préstamo obtenido de la Cooperativa San Lorenzo por quince mil dólares a nombre del excongresista. La diferencia se habría conseguido a partir de aportes de la familia de su cónyuge.

En lo que se refiere a la construcción del edificio, Urtecho señaló que se solicitaron dos préstamos adicionales: (i) Un monto de ciento setenta y cinco mil soles a la Cooperativa San Lorenzo y (ii) cincuenta mil dólares del Banco de la Nación. A pesar de estos argumentos, la construcción del edificio habría alcanzado el medio millón de dólares.

II. COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA SUBCOMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Tras la emisión del reportaje periodístico, el día 16 de setiembre de 2013 se inició la investigación de los hechos en la Comisión de Ética del Congreso de la República. De esta manera, en sede parlamentaria se recabaron las declaraciones de los tres extrabajadores antes mencionados, así como de otros trabajadores que fueron convocados por la Comisión de Ética del Congreso.

Ante dicha comisión, la señora Evelyn Goicochea reiteró que solo recibía dos mil soles de su sueldo que formalmente ascendía a tres mil nuevos soles. Según su testimonio, Urtecho le habría indicado que la diferencia serviría para cubrir el sueldo de otra trabajadora que no

³ “Congresista Michael Urtecho, aceptó que sí se apropió de sueldo de trabajadores”. <https://www.youtube.com/watch?v=h9Tu3kQfXCo>. Consulta: 06 de agosto de 2014.

contaba con los requisitos necesarios para ser contratada. Asimismo, afirmó que Claudia Velásquez, esposa de Urtecho, era quien manejaba las cuentas bancarias, así como las claves de las mismas. El pago por sus labores realizadas se concretaba cada el día 19 de cada mes y se hacía en efectivo.

La pareja Huiman Urbina señaló que conocieron a Michael Urtecho en la Iglesia Agua Viva (Trujillo), y que luego de haber sido electo como congresista les ofreció un puesto de trabajo para que lo apoyen en determinadas labores. Ambos viajaron luego Lima a firmar sus respectivos contratos en el Congreso de la República.

Asimismo, se tienen las declaraciones de Manuela Chávez Céspedes quien ocupó los cargos de Técnico I (agosto de 2006) y Asesor Nivel VI (setiembre de 2006) por los que formalmente debía recibir un sueldo de mil quinientos treinta y cuatro nuevos soles y cuatro mil seiscientos noventa y siete soles, respectivamente. Conforme a su testimonio, solo recibía un sueldo de ochocientos nuevos soles.

Además, a la señora Estela Bocanegra, quien trabajó desde el 2007 como coordinadora del excongresista, le ofrecieron un sueldo de mil quinientos nuevos soles, y luego de dos mil quinientos cuando fue ascendida al cargo de asesora. Todo ello bajo la condición de que entregaran su tarjeta de crédito y contraseña. Similar situación sucedió con Karla Paredes Vera, y Gladis Flores Gálvez quienes entregaron sus tarjetas de la cuenta bancaria en donde el Congreso de la República depositaba su salario mensual. En todos estos casos, el pago por sus labores se realizaba en efectivo y en el despacho del excongresista.

Así también se recogió la declaración de Carlos Gálvez Quiroz, (chofer del excongresista Urtecho desde 2006 hasta julio de 2012) quien aseguró haber acompañado al excongresista y a su esposa a retirar dinero de cajeros automáticos en varias oportunidades. Este testimonio se vio fortalecido cuando se entregaron reportes de los retiros que se realizaron de las diversas cuentas bancarias, lo que rebeló que estas se realizaban desde el distrito de La Molina, lugar de residencia de Michael Urtecho.

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, la Comisión de Ética del Congreso llegó a la conclusión de que existía un “sistema de relación laboral ilegal”, en tanto que el excongresista Urtecho ofrecía puestos de trabajo en su despacho, la Vicepresidencia del Congreso o la Comisión Especial de Discapacitados con la condición de que la contraprestación por dichas labores sea reducida. Al aceptar esta condición los trabajadores debían entregar sus tarjetas bancarias y contraseñas. El pago de su salario lo recibirían en efectivo en el despacho del congresista, como depósito en una cuenta personal o en la ciudad de Trujillo.

Con respecto a la calificación jurídica de estos hechos, la Comisión de Ética del Congreso señaló:

“queda claro que los hechos realizados por el Congresista Michael Urtecho Medina se subsumen en el delito de concusión, tanto en las modalidades comisivas de obligar e inducir; pues, el Congresista, haciendo mal uso de su cargo, logró que trabajadores le entreguen parte de su sueldo, ya sea bajo amenaza de ser despedidos o aprovechándose de que era su líder espiritual en la congregación cristiana Agua Viva de Trujillo,

donde los conoció y les propuso que trabajaran para él en el Congreso de la República luego de ser electo como tal”⁴.

Según el informe de la Comisión de Ética, los recortes de sueldo se realizaron desde el año 2006 hasta agosto de 2012.

Finalmente, con respecto a la denuncia sobre la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito, la Comisión de Ética trasladó el análisis de este hecho a la Sub Comisión de Asuntos Constitucionales. En esta instancia se señaló que, además del edificio ubicado en la Urbanización las Palmeras del Golf (Trujillo), se tendría el Centro Médico Jesús de Nazareth de propiedad de la ONG “Por la discapacidad en el Perú”, que es representada por Claudia Gonzáles, esposa de Urtecho.

Para determinar si existen indicios de un posible desbalance patrimonial, la Sub Comisión de Asuntos Constitucionales tomó en cuenta la información de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas que fueron presentados por Michael Urtecho. Del análisis de dicha documentación, se concluyó que existía un aparente incremento en su patrimonio que no tendría sustento con respecto a sus ingresos mensuales. A pesar de que el excongresista presentó un peritaje de parte, los resultados del mismo discrepaban con las declaraciones juradas.

Finalmente, el día 4 de diciembre de 2013, Urtecho aceptó ante la Sub Comisión de Asuntos Constitucionales que realizó el recorte de sueldos a sus trabajadores: “me ratifico ante esta Subcomisión, de que es cierto, se cometió esta falta ilícita”, señaló el excongresista. De esta manera, la Sub Comisión determinó acusar constitucionalmente a Michael Urtecho, ya que existirían indicios razonables de la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS SEGÚN LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

Con fecha 3 de enero de 2014, la Fiscalía de la Nación dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria por la presunta comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito en contra de Michael Urtecho Medina. Para ello, se tomaron en cuenta los argumentos de hecho, las declaraciones de los testigos ante la Comisión de Ética del Congreso, así como la documentación presentada ante dicha instancia.

Según la disposición fiscal, la comisión del delito de concusión se acreditaría ya que Urtecho,

“haciendo mal uso de su cargo, habría logrado que sus trabajadores le entreguen la tarjeta de débito correspondiente a las cuentas bancarias en las que les depositaban sus sueldos, lo cual le permitió recortarles gran parte de ellos, ya sea bajo el engaño y/o amenaza de ser despedidos o aprovechándose de la influencia que ejercía sobre los mismos”⁵.

4 COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Denuncia Constitucional contra el congresista Wilson Michael Urtecho Medina. P. 26. Argumento N° 39.

5 FISCALÍA DE LA NACIÓN. Disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria de fecha 3 de enero de 2014. Carpeta Fiscal N° 108000001-2013-346-0. Fundamento N° 7.

Con respecto a la acusación por el delito de enriquecimiento ilícito, se afirma que:

“En el presente caso, existen suficientes elementos de convicción respecto a la comisión del ilícito penal antes citado, por cuanto el congresista MICHAEL WILSON URTECHO MEDINA, habría efectuado inversiones sin contar con los recursos propios necesarios para ello. Entre dichas inversiones se encuentra, la edificación realizada sobre el terreno ubicado en la ciudad de Trujillo () Asimismo, habría adquirido el Centro Médico Jesús de Nazareth ()”⁶.

Asimismo, el día 17 de enero de 2014 se formalizó investigación preparatoria contra Claudia Gonzáles como cómplice del delito de concusión tras haber sido señalada como la persona que retiraba el dinero de las cuentas bancarias de los trabajadores, entregándoles un monto inferior al que realmente les correspondía. Así también, el día 30 de enero de 2014, se amplió la investigación en contra de Gonzáles por la presunta participación en el delito de enriquecimiento ilícito por la adquisición del terreno en las Palmas del Golf (Trujillo) y el inmueble en el que se ubica el Centro Médico Jesús de Nazareth.

El día 10 de marzo de 2014, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso las medidas de detención domiciliaria para Urtecho Medina y la de comparecencia restringida en el caso de Claudia Gonzáles, así como el pago de una caución de ochocientos mil nuevos soles. A pesar que esta suma fue pagada extemporáneamente, no se varió el mandato de comparecencia de la señora Claudia Gonzáles⁷.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS

A continuación realizaremos un breve análisis de los hechos anteriormente descritos, así como los argumentos que sustentan la denuncia penal por la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito.

Sobre el delito de concusión

Según el artículo 382° de nuestro código penal, comete el delito de concusión “el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial ()”. De acuerdo a la descripción del tipo penal, puede afirmarse que existen dos modalidades de comisión del delito de concusión: (i) Concusión mediante constricción (violencia o amenaza) y (ii) concusión mediante inducción o convencimiento⁸.

Con respecto a la primera de ellas, Fidel Rojas indica que el elemento “obligar” implica “ejercitar violencia de baja intensidad, amenaza o presión sobre una persona, de modo tal que altere, el proceso formativo de su voluntad y le determine una acción u omisión ()”⁹. Según Salinas

6 FISCALÍA DE LA NACIÓN. Disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria de fecha 3 de enero de 2014. Carpeta Fiscal N° 108000001-2013-346-0. Fundamento N° 7.

7 Al parecer, esta decisión habría tomado en cuenta un video en el que Michael Urtecho solicitaba al Poder Judicial que no se aplique la prisión preventiva a su esposa. “Michael Urtecho suplica al Poder Judicial que no encarcele a su esposa”. <https://www.youtube.com/watch?v=DY968sColGw>. Consulta: 06 de agosto de 2014.

8 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. Lima : Grijley, 2007. P. 371.

9 Ibid. P. 365.

Siccha, el funcionario público buscaría “constreñir, compeler por la amenaza a otro para que haga o ejecute algo”¹⁰. Ante ello, el particular no tendría ninguna posibilidad de negarse a entregar o prometer un beneficio patrimonial, pues se encuentra en una situación de amenaza que hace inexigible otro tipo de conducta.

La propia Fiscalía de la Nación asume esta noción del elemento “obligar” al señalar en la disposición de ampliación y continuación de la investigación preparatoria que

“se configura el delito de concusión, en una primera modalidad, cuando el agente” funcionario o servidor público-, abusando del cargo que ejerce al interior de la administración pública, obliga a una persona a dar o proveer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. Este supuesto delictivo se materializa cuando el agente en ejercicio de sus funciones con conocimiento y voluntad impone, obliga, fuerza, coacciona, somete o constriñe la voluntad de su víctima con la finalidad que esta le dé, o prometa dar en un futuro inmediato un bien o beneficio indebido”¹¹.

Por otro lado, la concusión mediante inducción o convencimiento supondría “vencer la voluntad de la persona mediante la persuasión, el convencimiento, la apariencia, haciendo uso de estratagemas, falsedades, engaños o silencios que tengan la suficiente fuerza determinadora para que la víctima dé o prometa dar el bien o beneficio patrimonial”¹². Manuel Abanto señala que “este efecto solamente puede ser conseguido, con la misma magnitud de injusto que la primera modalidad (la “violencia” del “obligar”), o sea mediante un “engaño””¹³.

Asumiendo la tesis planteada por la Acusación Constitucional, la Fiscalía de la Nación señala que

“la modalidad típica empleada por el excongresista URTECHO MEDINA se encuadraría tanto en el verbo rector “inducir” como en el de “obligar”, pues, haciendo mal uso de su cargo, habría logrado que sus trabajadores le entreguen la tarjeta de débito correspondiente a las cuentas bancarias en las que les depositaban sus sueldos, lo cual le permitió recortarles gran parte de ellos, ya sea bajo el engaño y/o amenaza de ser despedidos o aprovechándose de la influencia que ejercía sobre los mismos, al ser su líder espiritual en la congregación “Agua Viva” de Trujillo, lugar en el que los conoció y les propuso que trabajaran para él, en el Congreso de la República”¹⁴.

En nuestra opinión, no se habría presentado el delito de concusión en su primera modalidad. De los hechos del caso, se observa que siempre se buscó la aceptación del futuro trabajador para realizar dicho recorte.

10 SALINAS SICCHA, Ramiro. Lima: Iustitia/Grijley, 2011.P. 222.

11 Disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria de fecha 3 de enero de 2014. Fundamento N° 4.

12 ROJAS VARGAS, Fidel. **Op. Cit. P. 368.**

13 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra, 2003. P.290.

14 Disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria de fecha 3 de enero de 2014. Fundamento N° 7.

Además, en la disposición de la Fiscalía de la Nación se señala que la supuesta obligación a entregar parte de su salario estaba acompañada por la amenaza de ser despedidos. Ello tampoco sería coherente, ya que de los testimonios se desprende que dicha propuesta se realizaba antes de que las personas ingresen a trabajar como parte del equipo del excongresista Michael Urtecho. Es así que, ante la sugerencia de un posible recorte salarial, los potenciales trabajadores bien pudieron negarse a laborar en tales condiciones, pues no existía en ese momento ningún vínculo de empleador-empleado.

No obstante lo anterior, la conducta de Urtecho no deja de ser penalmente relevante. Consideramos que se habría cometido el delito de concusión por inducción o convencimiento. Para ello, el excongresista Urtecho se valió de la especial situación laboral de determinadas personas con la finalidad de plantearles el irregular acuerdo, destacando quizás que suponía la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo, con un sueldo estable y de la mano de un Congresista de la República. Solo así podría entenderse que se pudiera persuadir a estas personas que, a cambio de acceder a un puesto de trabajo (en dichas condiciones), era conveniente aceptar el recorte (a futuro) de un porcentaje de sus salarios. Además que, del contexto de los hechos, la relación religiosa con alguno de los trabajadores avala la imputación de inducción.

De esta manera, los hechos materia del caso relacionados con el recorte de sueldos a los trabajadores deberá ser calificado bajo el tipo penal de concusión en su modalidad de inducción, de tal manera que el particular se comprometa a entregar un beneficio patrimonial en favor del excongresista o su esposa. La entrega de dicho beneficio (cumplimiento de la promesa) se produciría, tal y como se desprende de los hechos del caso, durante el tiempo en que realizarían labores para el excongresista. Así pues, la obligación de entregar mes a mes parte de su sueldo se generaría por la promesa realizada previamente, mas no porque se ejerciera efectivamente algún tipo de coacción sobre los trabajadores.

Sobre el delito de enriquecimiento ilícito

El artículo 401° de nuestro código penal señala que

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita”.

El tipo penal de enriquecimiento ilícito prohíbe □ que el funcionario público acepte el acrecentamiento o enriquecimiento de su patrimonio a partir de fuentes no permitidas según su estatus especial”¹⁵. De esta manera, constituye una afectación a los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública¹⁶.

Un funcionario público, por el estatus que ocupa, conoce qué es lo que puede recibir como fuente lícita y conoce que tiene la prohibición de que su patrimonio se incremente de forma indebida a partir de fuentes ilícitas. Así pues, el tipo penal establece que cuando el balance patrimonial del funcionario público arroje la existencia de un fragmento importante del mismo que no puede ser fundamentado debidamente, se considerará como un indicio de enriquecimiento ilícito.

Además, cabe señalar que el acto de enriquecimiento del funcionario no es necesariamente un delito, ya que también podría presentarse ante la disminución o extinción de pasivos que integran su patrimonio. Dado que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito especial, se exigirá que el análisis de los movimientos bancarios, de depósitos y retiros, se produzcan con respecto a los años en que el funcionario público ejerció el cargo. Ello permitirá demostrar que el enriquecimiento se produjo durante y como consecuencia del ejercicio del cargo público.

Este razonamiento es seguido por la Ejecutoria Suprema N° 09-2001, en donde se afirma que

“el enriquecimiento ilícito () es producto de actividades no ajustadas a derecho en el contexto del desarrollo temporal o ultratemporal del cargo o empleo público, siendo el nexo causal imputable al enriquecimiento el periodo de ejercicio funcional, bajo el presupuesto que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)”¹⁷

Es necesario precisar que este tipo penal no supone una inversión de la carga de la prueba, ya que exige que el fiscal a cargo tenga la iniciativa en la investigación para probar que el funcionario tiene un desbalance patrimonial que se ha producido durante el ejercicio del cargo. El acusado, por derecho de defensa tendrá que señalar el origen de esa fuente de riqueza. Mientras no exista una explicación razonable, la imputación fiscal en contra del funcionario permanecerá.

En relación con el caso del congresista Urtecho, se ha presentado una serie de documentación que acreditaría que existen indicios razonables sobre un desbalance patrimonial que no podría ser justificado. Ello solo supondría un primer paso para afirmar la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. Esperamos que la posterior investigación que realice la Fiscalía de la Nación dé mayores luces al respecto.

15 MONTOYA VIVANCO, Yvan. “El delito de enriquecimiento ilícito como delito especial de posesión”. En: Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú. Lima: IDEHPUCP, 2012. P.63.

16 Ibid. P. 63.

17 En: GUIMARAY MORI, Erick (Editor). Compendio jurisprudencial sistematizado. Prevención de la corrupción y justicia penal. Lima: Idehpucp-Open Society, 2014., p.89. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/07/compendio_anticorrupcion.pdf>. Consulta: 12 de agosto de 2014.

